

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., 08/11/2021

Rad. No. 110014003061 **2021 01067 00**

Teniendo en cuenta que la anterior demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo por cuanto cumple con los requisitos contenidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 430 ibidem, el Juzgado

RESUELVE:

1. Librar mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía a favor de **FABIAN ENRIQUE FORERO GOMEZ** contra **JOHN CARLOS CAIPA CARDENAS** por las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de \$23.520.000, por concepto del capital pendiente de pago consignada en el numeral 1º del acuerdo del acta de conciliación No. 130870 allegado a la demanda como título ejecutivo.

1.2.- En virtud a la facultad concedida en la norma procesal civil los intereses moratorios se libran de la siguiente manera: Por los intereses legales sobre la anterior cantidad, desde que el 22 de julio de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3.- Por la suma de \$3.920.000, por concepto del capital pendiente de pago consignada en el numeral 2º del acuerdo del acta de conciliación No. 130870 allegado a la demanda como título ejecutivo.

1.4.- En virtud de la facultad concedida en la norma procesal civil los intereses moratorios se librarán de la siguiente manera. Por los intereses legales sobre la anterior cantidad, desde que el 6 de agosto de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

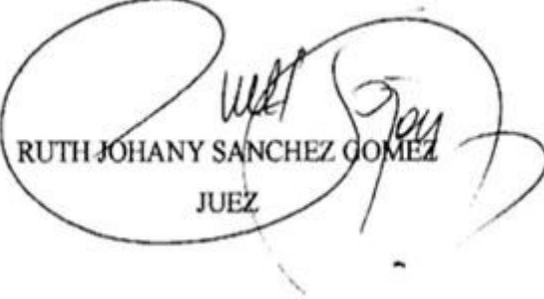
2.- Sobre costas del proceso se resolverá oportunamente.

3.- Ordénese al demandado pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4.- Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso concordante con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5.- Reconocer personería para actuar al abogado Carlos Jair Gómez Guzmán, quien actúa como apoderado judicial de la demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

(2)

Ds

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 90 fijado hoy 09/11/2021 a la hora de las 8.00 A.M.
María del Pilar Naranjo Ramos Secretaria